

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Único.- Disposiciones Preliminares.

TÍTULO SEGUNDO. De los fines e integración del Instituto.

Capítulo Primero.- De los fines.

Capítulo Segundo.- De su integración.

TÍTULO TERCERO. De las atribuciones del Instituto.

Capítulo Primero.- Del Consejo General.

Capítulo Segundo.- Del Consejero Presidente.

Capítulo Tercero.- De los Consejeros Electorales.

Capítulo Cuarto.- De las Comisiones.

Capítulo Quinto.- De los representantes del Poder Legislativo, de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Apartado Primero.- De los representantes del Poder Legislativo.

Apartado Segundo.- De los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Capítulo Sexto.- Del Secretario Ejecutivo.

Capítulo Séptimo.- De la Junta Ejecutiva.

Capítulo Octavo.- De los Directores Ejecutivos.

Apartado Primero.- De Organización Electoral y Partidos Políticos.

Apartado Segundo.- De Administración y Prerrogativas.

Apartado Tercero.- De Capacitación Electoral.

Apartado Cuarto.- De Asuntos Jurídicos.

Apartado Quinto.- De Sistemas y Programas Informáticos.

Apartado Sexto.- De la Unidad de Comunicación Social.

Capítulo Noveno.- De los Consejos Distritales y Municipales.

Apartado Único.- De los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales.

Capítulo Décimo.- De las Mesas Directivas de Casilla.

TÍTULO CUARTO.

Capítulo Único.- De los horarios.

TÍTULO QUINTO.

Capítulo Primero.- De la integración y control del archivo.

Capítulo Segundo.- De los libros de registro.

TÍTULO SEXTO.

Capítulo Único. Del Centro de Información y Documentación Electoral.

TÍTULO SÉPTIMO.

Capítulo Único.- De la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

TÍTULO PRIMERO

**Capítulo Único
Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general para los órganos y personal que conforman la estructura del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tiene por objeto implementar los mecanismos para el debido funcionamiento y organización interna del mismo, así como, el ejercicio de las atribuciones que a los órganos y al personal les confieren la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. A efecto de interpretar las disposiciones de este Reglamento, se atenderá a los criterios: jurídico, gramatical, sistemático y funcional, así como a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 3. Los titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente reglamento y las disposiciones que emanen de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

1. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución: La Constitución Política del Estado de Zacatecas;
 - II. Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
 - III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - IV. Ley de Impugnación: La Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas;
 - V. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas;
 - VI. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:
- I. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
 - II. Consejo General: El Consejo General del Instituto;
 - III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, quien a su vez funge como Presidente del propio Instituto;
 - IV. Consejos Electorales: Los Consejos General, Distritales y Municipales;
 - V. Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;
 - VI. Consejeros Representantes: Los Consejeros Representantes del Poder Legislativo del Estado;
 - VII. Representantes de Partido: Los Representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante los Consejos;
 - VIII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;
 - IX. Junta Ejecutiva; El Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto;

- X. Directores: Los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto; y
- XI. Comunicación Social: La Unidad de Comunicación Social del Instituto.

Artículo 5. Todos los funcionarios del Instituto que sean designados por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo, Directores y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al inicio de su cargo tomarán formal protesta, conforme a lo establecido por la Constitución local.

TÍTULO SEGUNDO

De los fines e integración del Instituto

Capítulo Primero

De los fines

Artículo 6. El Instituto es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones; depositario de la autoridad electoral en el Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios; deberá velar porque los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, guíen todas sus actividades.

Artículo 7. El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, las contenidas en la Ley Electoral, la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Artículo 8. El Instituto tiene como fines:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y
- VIII. Las demás que le confiere la Constitución y la Ley Electoral.

Capítulo Segundo

De su integración

Artículo 9. El Instituto tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada. La ubicación de éste se dará a conocer por escrito a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y a los partidos políticos. El Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente estructura:

1. Un Consejo General, que se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;

- II. Seis Consejeros Electorales propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno de la Legislatura;
- III. Consejeros Representantes del Poder Legislativo, propietarios y sus respectivos suplentes , uno por cada fracción legislativa;
- IV. Representantes de los partidos políticos, propietario y suplente respectivamente, uno por cada partido político o coalición acreditado ante el Instituto; y
- V. El Secretario Ejecutivo del Instituto.

2. Una Junta Ejecutiva que se integrará con:

- I. El Presidente del Instituto quien presidirá la misma;
- II. El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- III. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas de:
 - a) Organización Electoral y Partidos Políticos;
 - b) Administración y Prerrogativas;
 - c) Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
 - d) Asuntos Jurídicos;
 - e) Sistemas y Programas Informáticos; y
- IV. El Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

3. Los Consejos Distritales, uno en cada sede de Distrito Electoral Uninominal, que se integrará con:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Cuatro Consejeros Electorales propietarios con sus respectivos suplentes; y
- IV. Un representante de partido político propietario y su respectivo suplente, por cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto.

4. Los Consejos Municipales, uno en cada Municipio del Estado, que se integrará con:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Cuatro Consejeros Electorales propietarios con sus respectivos suplentes; y
- IV. Un representante de partido político propietario y suplente, por cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto.

TÍTULO TERCERO

De las atribuciones del Instituto

Capítulo Primero

Del Consejo General

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo General, las señaladas en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto y las demás que le confiere el presente ordenamiento.

Artículo 11. Es competencia exclusiva del Consejo General la reforma, modificación, adición, derogación y abrogación de las normas contenidas en este Reglamento, requiriéndose para ello, el voto de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

Capítulo Segundo

Del Consejero Presidente

Artículo 12. El Presidente del Consejo, además de las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Presidir y coordinar los trabajos de la Junta Ejecutiva y distribuir entre los directores los asuntos de la competencia de cada área;
- II. Presidir el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto;
- III. Proveer a las direcciones ejecutivas y a los órganos Distritales y Municipales, de los elementos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- IV. Coordinar con apoyo del Presidente de la Comisión de Comunicación Social, las actividades de difusión y comunicación social del Instituto;
- V. Difundir el inicio, realización y terminación de las etapas del proceso electoral, por los medios que estime convenientes; y
- VI. Las demás que le faculte la Constitución, la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Tercero

De los Consejeros Electorales

Artículo 13. Los Consejeros Electorales, además de las atribuciones que les confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Proponer y ser propuestos para integrar las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo General;
- II. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general, en todos los procedimientos previstos en este Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables;
- III. Presentar, por escrito, propuestas al Consejo General de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad del Instituto;

- IV. Representar al Consejo General en los diversos eventos a que haya sido invitado el Presidente del Consejo General, previa designación y representación otorgada por el Consejo General;
- V. Fungir como Presidente de la Comisión de que se trate, para supervisar las actividades y funciones que desempeñan éstas, así como las de la Dirección a la que corresponda; y
- VI. Ejercer funciones de vigilancia en la administración de los órganos del Instituto a través de las Comisiones.

Capítulo Cuarto **De las Comisiones**

Artículo 14. El Consejo General contará para su funcionamiento con las comisiones permanentes o transitorias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus actividades, tendrán como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Artículo 15. Las Comisiones Permanentes son aquellas que funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General. Las Comisiones se integrarán y comenzarán sus funciones el primer lunes de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 16. Las Comisiones Transitorias, son aquellas que determine el Consejo General constituir, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, previo acuerdo del Consejo

General, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada la Comisión, la misma quedará extinguida.

Artículo 17. Las Comisiones permanentes se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, quienes fungirán al seno de la misma con un Presidente y dos vocales, además de un Secretario Técnico que lo será el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Jefe de la Unidad a la que, el asunto corresponda.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información se integrará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto.

Artículo 18. El Presidente de cada Comisión ejercerá sus atribuciones observando los principios rectores establecidos en la Constitución y en la Legislación Electoral.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Elaborar a la brevedad posible, los proyectos de resolución o dictamen de los asuntos de su competencia o los que le sean encomendados por el Consejo General.
- II. Todo proyecto de resolución o dictamen, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente:
 - a) Antecedentes;
 - b) Consideraciones o resultandos;
 - c) Fundamento Legal;
 - d) Puntos Resolutivos; y
 - e) El voto particular o razonado de quien así lo quiera manifestar.
- III. Presentar los proyectos de resolución o dictamen ante el Consejo General para su discusión y aprobación en su caso;

- IV. Convocar y conducir las sesiones de las Comisiones a su cargo de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Instituto;
- V. Supervisar y llevar a cabo las funciones que desempeñe la Comisión que tiene a su cargo;
- VI. Las Comisiones podrán coordinarse para tomar en cuenta las opiniones o estudios que les presenten las otras Comisiones, a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el proyecto de dictamen o resolución correspondiente;
- VII. Las Comisiones solicitarán, por conducto de su presidente, al Consejero Presidente o al Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes, apoyo y documentos que obren en poder de las direcciones del Instituto y que sean necesarios para el cumplimiento de los asuntos que se les encomendaron;
- VIII. Solicitar la intervención del Presidente del Consejo General para que, por su conducto, se solicite a las autoridades federales, estatales, municipales o dependencias, proporcionen la información que se requiera para sustanciar los asuntos de su competencia;
- IX. Vigilar que los fines y objetivos de la Comisión que presidan se cumplan;
- X. Firmar conjuntamente con los Vocales y el Secretario Técnico las actas, minutas, informes, dictámenes o proyectos de resolución que se elaboren y aprueben al seno de la Comisión; y
- XI. Las demás que le faculte el Consejo General, la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Las sesiones de las Comisiones serán privadas, sin embargo, podrán celebrar audiencias públicas y reuniones de trabajo, en los lugares que al efecto fijen, para conocer directamente de las partes, opiniones o informes.

Capítulo Quinto
De los Representantes del Poder Legislativo,
de los Partidos Políticos y Coaliciones

Apartado Primero
De los Representantes del Poder Legislativo

Artículo 21. Son derechos de los Consejeros Representantes de la Legislatura del Estado ante el Consejo General:

- I. Participar en las deliberaciones, debates, comparecencias y en general en todos los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo General;
- II. Integrar y participar en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con voz pero sin voto;
- III. Manifestar libremente sus ideas, puntos de vista ideológicos y valoraciones políticas, sobre los temas de que se ocupe el Consejo General;
- IV. Participar, previa invitación de las Comisiones, emitiendo opiniones particulares y presentando las pruebas que consideren pertinentes por escrito dentro de los asuntos a tratar; y
- V. Las demás que consigna la Ley Electoral, Ley Orgánica y los demás que les otorga el presente Reglamento.

Apartado Segundo
De los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones

Artículo 22. Son derechos de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos Electorales:

- I. Participar en las deliberaciones, debates, comparecencias y en general en todos los asuntos que se traten en las sesiones de los Consejos Electorales;
- II. Participar en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública con voz pero sin voto;
- III. Manifestar libremente sus ideas, puntos de vista ideológicos y valoraciones políticas, sobre los temas de que se ocupen los Consejos Electorales;
- IV. Presentar los medios de impugnación contra actos o hechos emitidos por los Consejos Electorales;
- V. Participar en las Comisiones, emitiendo opiniones particulares y presentando las pruebas que consideren pertinentes por escrito; y
- VI. Las demás que les otorga la Ley Electoral y Ley Orgánica.

Capítulo Sexto

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Instituto en el artículo 39, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- II. Coadyuvar con el Consejero Presidente en las funciones de conducir la administración del Instituto;
- III. Actuar como Secretario de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto;
- IV. Coordinar la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Instituto;
- V. Preparar, revisar y fundamentar los acuerdos que expida el Consejo General, de conformidad con los criterios que se emitan así como, publicarlos en estrados;

- VI. Substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los recursos interpuestos ante el Instituto, con la asesoría y apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- VII. Sellar y registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, conservando un ejemplar para anexarlo al paquete electoral, junto con la relación de los representantes generales.
- VIII. Levantar acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- IX. Preparar, revisar, fundamentar y dar seguimiento a los acuerdos que expida la Junta Ejecutiva, de conformidad con los criterios que se emitan en las sesiones de la misma;
- X. Recibir los estudios de las encuestas o sondeos de opinión que se difundan hasta antes de los ocho días previos a la jornada electoral del año de la elección;
- XI. Firmar junto con el Presidente del Instituto, los nombramientos y reconocimientos del personal que labore para el Instituto; y
- XII. Las demás que le otorga la Ley Electoral, el Consejo General, y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Séptimo **De la Junta Ejecutiva**

Artículo 24. La Junta Ejecutiva es un órgano del Instituto, dirigida por el Consejero Presidente e integrada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Cultura Cívica; Asuntos Jurídicos; Sistemas y Programas Informáticos; y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto;
- II. Ser responsable de evaluar el desarrollo y desempeño del personal que conforma el Servicio Profesional Electoral;
- III. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas del personal del Instituto, y en su caso, dar cuenta al Consejo General para la imposición de sanciones, conforme a la ley;
- IV. Entregar a los Consejos Distritales, y por su conducto a los presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesarios para la jornada electoral;
- V. Requerir a los órganos electorales los informes que estime pertinentes y recibir sus actas de sesión;
- VI. Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas, centros especiales, unidades técnicas o administrativas, de acuerdo con los estudios que formule y a la disponibilidad presupuestal;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los convenios que celebre el Instituto;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos y a sus prerrogativas;
- IX. Elaborar las listas de los aspirantes a consejeros electorales de los consejos respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la Junta Ejecutiva determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- X. Elaborar las listas de aspirantes a supervisores y de instructores asistentes de conformidad con la convocatoria que se emita y, los procedimientos de selección que la junta determine y, someterlas a la consideración del Consejo General a través de su presidente;
- XI. Elaborar el calendario electoral para las elecciones ordinarias o extraordinarias en su caso;

- XII.** Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
- XIII.** Aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General;
- XIV.** Participar en lo conducente en la elaboración de la propuesta del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- XV.** Emitir y presentar al Consejo General las propuestas de Manual de Organización y del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, las modificaciones al mismo; y
- XVI.** Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento, el Consejo General o su presidente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Capítulo Octavo

De los Directores Ejecutivos

Artículo 25. Las Direcciones y la Unidad de Comunicación Social serán dirigidas por un Director y un Jefe de Unidad respectivamente, bajo el mando inmediato del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo y, con supervisión del Consejero Electoral que presida la Comisión correspondiente. El Director y el Jefe de Unidad podrán delegar funciones por escrito al personal bajo su mando para el mejor logro de los fines y objetivos de la Dirección o Unidad a su cargo.

Artículo 26. Las Direcciones Ejecutivas contarán con los elementos humanos, financieros y materiales suficientes para dar cumplimiento a las actividades previstas en las Políticas y Programas Generales del Instituto. De ser insuficiente el personal asignado, podrán solicitar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, personal adicional antes de aprobarse el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, a efecto de que en el mismo se contemple la contratación del personal que se requiera.

Artículo 27. Los Directores Ejecutivos y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Supervisar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por el Consejo General, en la ejecución del Programa General de Actividades en lo relativo a su área;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General en lo relativo a su área;
- III. Ejercer sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y a los principios rectores del Instituto;
- IV. Ejecutar las políticas, programas generales y procedimientos administrativos que señale el Consejo General, derivados de su función;
- V. Someter a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- VI. Dar apoyo, colaboración, proporcionar informes y los documentos necesarios a las Comisiones para el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, en los asuntos que les encomienden;
- VII. Proporcionar oportunamente los informes y documentos que les soliciten las demás áreas del Instituto en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo, los asuntos de su competencia;
- IX. Informar mensualmente sobre el desarrollo de sus actividades;
- X. Proponer a la Junta Ejecutiva la estructura de su dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados a efecto de que, una vez aprobada la propuesta, la misma se presente ante el Consejo General;
- XI. Coordinarse entre los integrantes de la Junta Ejecutiva para la ejecución de sus actividades;

- XII.** Realizar las acciones, estudios, proyectos e investigaciones que le encomiende el Consejo General;
- XIII.** Elaborar trimestralmente un índice con la información clasificada como reservada y remitirla a la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública;
- XIV.** Proporcionar oportunamente al Consejo General, la información que le sea solicitada en el ámbito de sus funciones;
- XV.** Los Directores y el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, deberán concurrir a las sesiones del Consejo General, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto; y
- XVI.** Las demás que le confiera el Consejo General, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia, la Ley Electoral, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Apartado Primero
De Organización Electoral y Partidos Políticos

Artículo 28. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, además de las establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Instituto las siguientes:

- I.** Integrar un expediente con la estructura estatal, municipal o sus equivalentes de cada uno de los partidos políticos debidamente registrados ante el Instituto, con los documentos básicos, reglamentación interna y su debida actualización;
- II.** Elaborar las bases para que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elabore convenios para realizar las gestiones ante las autoridades municipales y estatales en lo relativo a la seguridad pública en los Consejos Distritales y Municipales y a la solicitud de

los espacios de uso público para fijar, colgar y pintar propaganda electoral;

- III. Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia de los expedientes de los cómputos electorales estatales, distritales y municipales, para elaborar, en su caso, el informe circunstanciado e integrar debidamente el expediente que se remitirá a la autoridad competente;
- IV. Elaborar con el apoyo de la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos las estadísticas de las elecciones;
- V. Aportar criterios para el diseño de material y documentación electoral;
- VI. Desarrollar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, la logística para la distribución y recolección de material y documentación electoral;
- VII. Diseñar e implementar la logística para la aplicación del Programa de Incidentes de la Jornada Electoral;
- VIII. Mantener actualizada la demarcación geoelectoral del Estado; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia, así como el presente Reglamento.

Apartado Segundo

De Administración y Prerrogativas

Artículo 29. Son atribuciones del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas además de las establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad rindiendo el informe respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo;

II. Auxiliar a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, en lo relativo a la revisión de:

- a). Gastos de precampaña de los precandidatos que participarán en los procesos de selección interna de cada partido político o coalición;**
- b). Gastos de precampaña y de campaña de los candidatos que participen en cada proceso electoral;**
- c). Informes anuales del empleo de los recursos públicos que se les haya entregado a los partidos políticos o coaliciones.**

III. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos financieros y materiales necesarios para la realización de sus funciones y vigilar el cumplimiento por parte de éstos, de la normatividad aplicable;

IV. Coordinarse con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en las funciones de conducción de la administración, proporcionando la asesoría y apoyo técnico que en su caso se requiera, en los siguientes aspectos:

1. En materia de recursos humanos:

- a) Registro de los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal;**
- b) Elaborar y pagar la nómina correspondiente;**
- c) Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los contratos del personal; y**
- d) Retener los descuentos que por disposición de ley deban deducirse al trabajador.**

2. En materia de recursos materiales y servicios:

- a) Elaboración y actualización permanente del inventario de los bienes patrimoniales del Instituto actualizado;**
- b) Elaborar los formatos de resguardo de mobiliario y equipo;**

- c) Prestar los servicios que le corresponda y que se requieran en las demás áreas del Instituto oportunamente; y
 - d) Cuidar el adecuado uso de los recursos materiales de que se disponga.
3. En materia de recursos financieros:
- a) Formular a más tardar la tercera semana del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, y presentarlo al Consejo General en la siguiente sesión inmediata que se celebre;
 - b) El anteproyecto de presupuesto de egresos contendrá:
 - 1. Una exposición de motivos en la que se describa la situación financiera del Instituto, las estrategias administrativas a implementar para la optimización de los recursos públicos, patrimoniales y financieros;
 - 2. Amplia información de los programas que integren el anteproyecto, indicando los objetivos y metas que se pretenden lograr;
 - 3. Recibir los recursos financieros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; y
 - 4. Una vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deposita los recursos en la cuenta bancaria que para tal efecto mantiene el Instituto, el Consejero Presidente y el Director de Administración y Prerrogativas tendrán a su cargo en forma mancomunada la expedición de cheques.
- En lo relativo al manejo y aplicación de los recursos, intervendrán el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Director de Administración y Prerrogativas a fin de lograr una optimización adecuada de los recursos públicos y financieros;

- V. Desarrollar la logística para la distribución y recolección de muebles entregados a los Consejos Distritales y Municipales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- VI. Recibir por inventario todos los bienes muebles e inmuebles, útiles y archivo del Instituto. En lo referente al archivo jurisdiccional, con la asesoría y apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y, en relación al equipo de informática, con el apoyo y asesoría de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos;
- VII. Presentar a la Comisión de Administración y Prerrogativas los estados financieros mensuales, relativos a la aplicación del presupuesto del Instituto;
- VIII. Informar mensualmente al Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo, y/o al Consejo General en su caso, del comportamiento presupuestario de los recursos asignados, así como de los movimientos de los bienes del Instituto; y
- IX. Las demás que le confiere la Ley Electoral, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia y el presente Reglamento.

Apartado Tercero

De Capacitación Electoral y Cultura Cívica

Artículo 30. Son atribuciones del Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, además de las señaladas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer el proyecto de programa anual de actividades en materia de capacitación electoral, cultura cívica y equidad de género, para su aprobación por el Consejo General;
- II. Elaborar y proponer al Consejo General, el programa de capacitación electoral a desarrollar durante los procesos electorales;
- III. Elaborar y proponer al Consejo General, el programa de las elecciones infantil y juvenil a desarrollar en los procesos electorales;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refieren las fracciones anteriores;
- V. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- VI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en la ley, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio;
- VIII. Llevar a cabo programas de reclutamiento, selección, capacitación y control de capacitadores que participarán en los procesos electorales;
- IX. Realizar investigaciones permanentes que permitan enriquecer los contenidos, diseños y calidad de los materiales didácticos que sirvan de apoyo a la capacitación electoral;
- X. Evaluar los programas de capacitación electoral;
- XI. Mantener actualizados los registros de capacitación y evaluación de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla;
- XII. Coordinarse con la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos para la elaboración de los proyectos de programas y diseño de documentación electoral;

- XIII.** Elaborar y presentar al Consejo General por conducto del Presidente de la Comisión, el proyecto de convocatorias para capacitadores electorales; y
- XIV.** Las demás que le confiere la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el Consejo General, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia y el presente Reglamento.

Apartado Cuarto
De Asuntos Jurídicos

Artículo 31. Son atribuciones del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, además de las señaladas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- I.** Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- II.** Atender ante las diversas instancias administrativas o jurisdiccionales los asuntos que en materia legal se le encomienden;
- III.** Asesorar al Consejero Presidente en lo relativo a la representación legal de los intereses del Instituto en controversias de carácter judicial;
- IV.** Apoyar al Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General:
 - a)** En la elaboración de los proyectos de resolución de los recursos interpuestos;
 - b)** Remisión, en su caso, a la autoridad competente, de los recursos que se presenten ante el Instituto;
 - c)** Tramitar los diversos mandatos y ejecutar los exhortos judiciales que la ley les faculte;

- d) Tramitar las denuncias, solicitudes y/o todas aquellas promociones en las que deba recaer un acuerdo o resolución jurídica.
- V. Dar asesoría y apoyo técnico a los Consejeros Electorales, las Comisiones, al Secretario Ejecutivo, a la Junta Ejecutiva y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- VI. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto, en relación a los diversos procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Zacatecas;
- VII. Atender y emitir opinión sobre las consultas formuladas por ciudadanos, candidatos y partidos políticos, en asuntos de naturaleza jurídico-electoral que le sean encomendados;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdo y dictámenes que se le encomienden;
- IX. Elaborar y revisar los proyectos de convenios y contratos en que intervenga el Instituto;
- X. Apoyar a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos en el trámite de las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;
- XI. Recibir y verificar que los recursos que deba de resolver el Instituto, cumplan con los requisitos de Ley y, en su caso, requerir al promovente para su cumplimiento dentro de los plazos que señala la Ley Electoral, la Ley Orgánica y la Ley de Medios de Impugnación;
- XII. Llevar el seguimiento procesal en las diversas instancias de los asuntos de carácter judicial de los que sea parte el Instituto;
- XIII. Elaboración de los formatos para el trámite y substanciación de los medios de impugnación;

- XIV.** Elaborar las demandas, denuncias o querellas que deba presentar el Consejero Presidente en aquellos asuntos que afecten los intereses del Instituto;
- XV.** Coadyuvar con los Consejos Distritales y Municipales en el trámite y substanciación de los recursos;
- XVI.** Llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias que le sean encomendadas por el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, en los términos del presente Reglamento;
- XVII.** Para lo anterior, los Coordinadores Jurídicos, cuando actúen como Secretarios del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, serán fedatarios del Instituto por lo que respecta a las actas en que consten las diligencias o actuaciones celebradas. Igualmente, los Coordinadores Jurídicos serán Oficiales Notificadores en la substanciación de recursos o procedimientos administrativos que se tramiten en el Instituto. Durante el proceso electoral, los Auxiliares Jurídicos fungirán como oficiales notificadores;
- XVIII.** Actuar como Secretario Técnico de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Transparencia y Acceso a la Información; y
- XIX.** Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia y el presente Reglamento.

Apartado Quinto

De Sistemas y Programas Informáticos

Artículo 32. Son atribuciones del Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, además de las señaladas por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- I. Proponer y desarrollar el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- II. Organizar y supervisar el funcionamiento del Centro de Cómputo y del Banco de Datos;
- III. Apoyar a las áreas del Instituto en el mantenimiento y operación de los equipos de cómputo.
- IV. Diseñar sistemas y programas informáticos;
- V. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del diseño de la memoria de los procesos electorales;
- VI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos en la elaboración de las estadísticas del proceso electoral;
- VII. Aportar criterios técnicos a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos para la elaboración de los formatos de la documentación y material electorales;
- VIII. Apoyar en la difusión de las actividades del Instituto a través de la Internet, mediante la construcción, actualización y mantenimiento de la página Web del Instituto;
- IX. Desarrollar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la sistematización para el seguimiento de las incidencias durante la Jornada Electoral;
- X. Proponer y desarrollar programas para la sistematización del acceso a la información pública;
- XI. Administrar la infraestructura de la Red del Instituto; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia y el presente Reglamento.

Apartado Sexto
De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 33. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Comunicación Social, las siguientes:

- I. Ser el canal de enlace entre el Instituto y los medios de información del Estado y nacionales, así como organismos vinculados con esta actividad;
- II. Monitorear y registrar información relacionada con la materia político-electoral, con el Instituto y partidos políticos, difundida por los medios de comunicación masiva;
- III. Llevar el archivo de todas las notas que aparezcan en la prensa escrita, radiodifusión y televisión, respecto a las actividades que realiza el Instituto;
- IV. Realizar un seguimiento de las notas de prensa escrita, radiodifusión y televisión de las actividades realizadas por los partidos políticos, en especial durante el proceso electoral, para efectos de fiscalización;
- V. Captar, analizar, procesar y archivar, diariamente, una síntesis de la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para las funciones del Instituto;
- VI. Fortalecer la imagen institucional de los órganos que conforman el Instituto, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades a través de los medios de comunicación;
- VII. Analizar y proponer en su caso, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión de Comunicación Social, las publicaciones oficiales y especializadas que deban editarse para la difusión de las actividades de los órganos del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo;
- VIII. Proporcionar oportunamente al Consejo General, la información que le sea solicitada en el ámbito de sus funciones;

- IX. Coordinarse con los Directores Ejecutivos para la realización de las actividades derivadas de su función;
- X. Producir material audiovisual para la difusión de las actividades y programas del Instituto, así como para la capacitación del personal al servicio del Instituto;
- XI. Realizar todas las acciones necesarias que le encomiende el Consejo General o la Comisión de Comunicación Social, para el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en términos de la Ley Electoral;
- XII. Recibir de los partidos políticos los guiones técnicos para la producción de material audiovisual, para el acceso equitativo a los medios de comunicación, en términos de la Ley Electoral;
- XIII. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Comunicación Social; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, las Comisiones en el ámbito de su competencia y el presente Reglamento.

Capítulo Noveno

De los Consejos Distritales y Municipales

Artículo 34. Los Consejos Distritales y Municipales, además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Enviar al Consejo General copia de los acuerdos tomados por éstos, y de las actas de las sesiones que lleven a cabo durante el proceso electoral, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción;
- II. Resolver los recursos que sean de su competencia y en caso de no serlo, remitirlos al órgano electoral respectivo;

- III. Recibir las consultas que sobre asuntos de su competencia les formulen los partidos políticos o los ciudadanos y contestarlas en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.
- IV. Si la autoridad competente revoca o modifica el resultado de la elección que se impugne y como consecuencia, el fallo favorezca a otra fórmula o planilla registrada por partido político o coalición diferente a aquel al que se hubiere otorgado la constancia de mayoría y validez de la elección, el Consejo respectivo sesionará para dar a conocer la resolución del mismo y solicitará al representante del partido político o candidato a quien se le entregó la constancia de mayoría y validez de la elección, que la devuelva. El Consejo que corresponda deberá expedir la constancia respectiva a la fórmula o planilla ganadora. Acto seguido se procederá a publicar esta resolución en el exterior del local que ocupe el Consejo Electoral y se notificará al Consejo General para que realice lo propio en cuanto a la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional;
- V. Organizar los debates entre los candidatos debidamente registrados ante el Consejo Electoral respectivo, siempre y cuando medie solicitud por escrito de los candidatos;
- VI. Integrar las Comisiones necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de sus fines;
- VII. Rendir por escrito un informe mensual y otro al término de su gestión a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, sobre la aplicación de los recursos financieros que hayan recibido; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Consejo General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Los Consejos Distritales y Municipales terminarán sus funciones al finalizar el periodo por el cual fueron contratados.

En caso de impugnaciones de competencia federal, el Consejo General asumirá las atribuciones correspondientes.

En caso de que se instruya la celebración de elecciones extraordinarias en algún Distrito o Municipio, el Consejo General determinará si los integrantes del Consejo Electoral respectivo continúan en funciones hasta que concluya el proceso electoral extraordinario o se designan nuevos funcionarios.

Apartado Único **De los Presidentes de los Consejos Distritales**

Artículo 36. Son atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las señaladas en los artículos 51 y 54 respectivamente, de la Ley Orgánica.

Capítulo Décimo **De las Mesas Directivas de Casillas**

Artículo 37. Las Mesas Directivas de Casillas son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral.

Artículo 38. Las Mesas Directivas de Casillas se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y cuatro suplentes generales, los que serán insaculados de entre los electores inscritos en la lista nominal de electores que corresponda a la respectiva sección electoral.

Artículo 39. Son atribuciones de las Mesas Directivas de Casillas, las señaladas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Instituto y las demás que le encomiende el Consejo General y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

De los horarios

Artículo 40. El Consejo General determinará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

Artículo 41. Son días inhábiles los siguientes:

1° de enero;

5 de febrero;

21 de marzo;

1° de mayo;

16 de septiembre;

29 de octubre;

20 de noviembre;

1° de diciembre del año que corresponda al cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal;

25 de diciembre;

los días domingos de cada semana; y

los demás que determine el Consejo General.

Artículo 42. En los Consejos Electorales, cuando esté transcurriendo el último día hábil de algún término, habrá personal de guardia permanente hasta el momento en que fenezca el término fijado por la Ley, las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

TÍTULO QUINTO
Capítulo Primero
De la integración y control del archivo

Artículo 43. El Instituto tendrá un archivo que estará a cargo de la persona que designe el Consejo General, que lo será también de la Oficialía de Partes.

Artículo 44. El encargado del archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el archivo por orden numérico y cronológico en el área y secciones que correspondan;
- II. Inventariar, conservar y resguardar los expedientes;
- III. Revisar que los expedientes que reciba se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados;
- IV. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en sus responsabilidades relacionadas con esta área;
- V. Integrar y actualizar los expedientes de los asuntos del Instituto;
- VI. Dictar todas las medidas que juzgue convenientes para el registro, resguardo y consulta de los expedientes;
- VII. Informar permanentemente al Secretario Ejecutivo, sobre las tareas de su competencia;
- VIII. Hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que, de ser posible, se corrijan;
- IX. Coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en lo relativo a los expedientes jurisdiccionales; y
- X. Las demás que le asigne el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 45. El archivo contará con una Oficialía de Partes que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recepción, registro y trámite de la correspondencia que se reciba en las instalaciones del Instituto, así como de toda aquella documentación que sea enviada por el mismo a diversas dependencias o entidades;
- II. Asentar la recepción de la diversa documentación o paquetería en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador o sello oficial, la fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;
- III. Turnar la correspondencia y la documentación recibida al Secretario Ejecutivo y a las diferentes áreas del Instituto de manera inmediata;
- IV. Recibir y distribuir la correspondencia y documentación interna de cada área del Instituto, llevando al efecto un registro de la misma;
- V. Llevar un libro de Gobierno, foliado y encuadernado, en el que se registre por orden numérico progresivo, la documentación recibida. Asentar, de ser posible, la información relativa al asunto de que se trate y cualquier dato que sea necesario para la adecuada referenciación de los documentos;
- VI. Rendir los informes que le sean solicitados por el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo;
- VII. Llevar al corriente los libros de registro del Instituto; y
- VIII. Las demás que le señale el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Capítulo Segundo

De los libros de registro

Artículo 46. El Instituto contará además de los libros previstos en la Ley Orgánica del Instituto con los siguientes:

- I. De actas de sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes y solemnes;
- II. De registro de constancias de mayoría y validez de la elección de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos;
- III. De registro de constancias de asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional;
- IV. De registro de organizaciones políticas que soliciten el otorgamiento de registro como partido político estatal;
- V. De registro de los expedientes formados con motivo de los recursos interpuestos que le corresponda conocer al Instituto;
- VI. Libro de registro de partidos políticos; y
- VII. Los demás que el Consejo General señale

Artículo 47. Los libros a que se refiere el artículo anterior, contendrán al principio de los mismos la autorización del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 48. Las actas y demás asientos que contengan los libros de registro del Instituto, no deberán contener tachaduras, raspaduras o enmiendas. Los errores se salvarán con una línea transversal sobre la palabra o palabras a salvar, permitiendo su lectura y escribiendo al final la corrección.

Artículo 49. El personal encargado del archivo jurídico está obligado a respetar los documentos y su contenido. Sólo proporcionará información a los Consejeros Electorales, al Secretario Ejecutivo y al personal autorizado

por el Presidente y/o Secretario Ejecutivo. A los partidos políticos, candidatos y público en general, se proporcionará la información siempre y cuando medie petición formulada por escrito; y dará acceso al archivo sólo al personal autorizado mediante escrito por el Presidente y/o Secretario Ejecutivo del Instituto.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

Del Centro de Información y Documentación Electoral y de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información

Artículo 50. El Centro de Información y Documentación Electoral y la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, se regularán de conformidad a las disposiciones de sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para los efectos legales a los que haya lugar.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

